

DECRETO 21/1985, de 5 de febrero, por el que se regulan las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales.

La regulación de la Administración Periférica de la Junta de Andalucía fue abordada por el Decreto 17/1983 de 26 de enero, sobre estructuración transitoria de los Servicios Territoriales de la Junta de Andalucía.

Con posterioridad fue aprobado el Decreto 138/1984 de 22 de mayo, por el que se regulaban los requisitos para ser nombrado Delegado Provincial que vino a derogar en parte el artículo 5.1 del Decreto antes citado.

Así mismo diversas Consejerías han establecido ya la Estructura Orgánica de sus respectivas Delegaciones Provinciales.

No obstante, no ha sido objeto de regulación general la Secretaría General de las Delegaciones Provinciales, a diferencia de los Delegados Provinciales, cuyas funciones y requisitos para ser nombrados fueron fijados por los Decretos arriba indicados. Conviene, en consecuencia, determinar con carácter general las atribuciones de los Secretarios Generales, salvando así la heterogeneidad existente, motivada por la pluralidad de normas al respecto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 1985

DISPONGO:

Artículo 1º. En cada Delegación Provincial existirá un Secretario General que tendrá, en su ámbito territorial respectivo, las siguientes funciones:

1º. La coordinación administrativa, de acuerdo con las instrucciones del Delegado Provincial, de todos los Servicios de la Delegación Provincial.

2º. Llevar la administración y gestión de los asuntos de personal y económicos de la Delegación Provincial, bajo la dirección del Delegado, y con sujeción a los criterios y normas emanados de las autoridades superiores de la Consejería.

3º. La tramitación de los recursos administrativos.

4º. Las de archivo y registro.

5º. El asesoramiento jurídico en general.

6º. Cualesquiera otras funciones de administración general que les correspondan.

2. En los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Delegado Provincial ejercerá sus funciones el Secretario General de la Delegación Provincial.

Artículo 2º. El Secretario General tendrá categoría de Jefe de Servicio.

DISPOSICION ADICIONAL

No obstante lo dispuesto en el presente Decreto, las Consejerías podrán establecer en sus respectivos Decretos de estructura orgánica atribuciones adicionales a los Secretarios Generales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. 1. Queda facultada la Consejería de la Presidencia para dictar las disposiciones necesarias a fin de desarrollar el presente Decreto.

2. Quedan, igualmente, facultadas las distintas Consejerías para desarrollar por Orden el presente Decreto, en lo que a cada una de ellas les afecte particularmente.

Segunda. La vacantes del puesto de trabajo previsto en este Decreto podrán cubrirse en la medida que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas en cada ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

DECRETO 312/1984, de 11 de diciembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial.

La atribución a la Consejería de Política Territorial de gran número de funciones y servicios transferidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, con posterioridad al Decreto 143/82, de 3 de noviembre, determina la necesidad de configurar la estructura orgánica allí establecida de forma más acorde a la realidad actual y al volumen de competencias ejercidas.

Resulta necesario también delimitar los distintos sectores de actuación de los Centros Directivos, con la potenciación de aquéllos cuya generalidad resulta de obligado apoyo para el resto de los mismos. Se requiere, por otra parte, la presencia en la Consejería de una Intervención Delegada, que permita atender con mayor celeridad la gestión de los servicios. Asimismo, parece oportuno regular la figura de la Inspección de Servicios, como órgano de control administrativo y apoyo al Viceconsejero para el mejor funcionamiento de los servicios.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de Presidencia, a propuesta de la Consejería de Política Territorial y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de diciembre de 1984

DISPONGO:

Artículo 1º.

Uno. La Consejería de Política Territorial, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos:

CENTRALES:

Viceconsejería.

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Urbanismo.

Dirección General de Ordenación del Territorio.

Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Dirección General de Obras Públicas.

PERIFERICOS:

Delegaciones Provinciales de la Consejería de Política Territorial.

Además existirán los siguientes Organos Colegiados:

Comisión de Urbanismo de Andalucía.

Comité de Valoración de Acción Territorial.

Comisiones Provinciales de Urbanismo.

Comisiones Provinciales de Vivienda.

Dos. Bajo la Presidencia del Consejero y, para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería, existirá un Consejo de Dirección del que formarán parte el Viceconsejero, el Secretario General Técnico y los Directores Generales del Departamento.

Podrán ser convocados, cuando así se estime procedente, los Delegados Provinciales, los Directores o Presidentes de Organismos dependientes de la Consejería y cualquier otro funcionario, para el despacho de asuntos del orden del día.

En caso de vacancia en el cargo o ausencia del Consejero, el Consejo de Dirección será presidido por el Viceconsejero.

Tres. El Consejero estará asistido por una Secretaría, al frente de la cual podrá designarse un titular con categoría de Jefe de Servicio.

Artículo 2º.

Uno. El Viceconsejero ejerce la jefatura superior del Departamento después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo. Con tal carácter, y siempre bajo las directrices del Consejero, tiene las siguientes facultades: Ostentar la representación del Departamento por delegación del Consejero; desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del Consejero o de los Directores Generales; asumir la inspección de los centros, dependencias y organismos afectos al Departamento; disponer cuanto concierne al régimen interno de los Servicios Generales de la Consejería y resolver los respectivos expedientes cuando no sea facultad privativa del Consejero o de los Directores Generales; actuar como órgano de comunicación con los demás Departamentos y con los Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería y ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes y aquellas específicas que el Consejero expresamente le delegue.

Dos. Corresponde, además, al Viceconsejero velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

Tres. De la Viceconsejería dependerá: Un Servicio de Coordinación Administrativa General. Asimismo se incardinan en la Viceconsejería la Intervención Delegada, sin perjuicio de su dependencia funcional

de la Consejería de Hacienda y la Inspección de Servicios.

A la Inspección de Servicios le corresponde la vigilancia del cumplimiento de las normas de organización, funcionamiento y personal, así como el ejercicio de la función inspectora sobre actuaciones técnicas relacionadas con los Planes y Programas velando por la aplicación de la normativa vigente, y demás facultades que le encomienden las disposiciones de la Consejería.

Cuatro. El Viceconsejero coordinará todas las actividades relativas a las competencias atribuidas a la Consejería de Política Territorial por el artículo 4 del Decreto del Presidente 60/1984, de 20 de marzo, que en relación con la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992, corresponden a la Junta de Andalucía.

Artículo 3º.

Uno. La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, genéricamente tiene atribuidas las funciones y competencias que se establecen en el artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Singularmente le corresponden las funciones de Jefatura y administración de personal; el régimen interior y los asuntos generales y de intendencia que afecten de forma genérica a los edificios, instalaciones y servicios de la Consejería; el presupuesto y sus modificaciones, estudios económicos, la administración de los créditos, la tramitación de las autorizaciones de gastos y propuestas de pago y la contratación y actuación administrativa de las materias de su competencia y de los servicios comunes de la Consejería.

Igualmente se le atribuye la tramitación y propuesta de resolución de recursos, la preparación e informe de cuantas disposiciones legales, sea cual fuere su rango normativo, sean competencia de la Consejería, y, en general, la elaboración de informes, planes, programas y las publicaciones oficiales que se le encomiende, así como la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, y la gestión de los asuntos de carácter general no atribuidos a algún centro directivo.

Dos. La Secretaría General Técnica se estructura en los siguientes Servicios:

- Servicio de Personal y Asuntos Generales.
- Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.
- Servicio de Contratación, Ordenación y Mecanización.
- Servicio de Legislación, Recursos, Cámaras y Colegios Profesionales.

Tres. De la Secretaría General Técnica dependerán funcionalmente los Servicios de Administración General, creados en las Direcciones Generales de Urbanismo, de Arquitectura y Vivienda y de Obras Públicas, correspondiendo al Secretario General Técnico su coordinación.

Artículo 4º.

Los Directores Generales, como Jefes del Centro Directivo que les está encomendado, tendrán atribuidas las funciones y competencias que se recogen en el artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5º. Dirección General de Urbanismo.

Uno. Corresponde a la Dirección General de Urbanismo, la definición y programación de la política urbana, la supervisión, tutela y fomento de la actividad urbanística, la preparación de las normas técnicas y económicas para el desarrollo de los planes urbanísticos; la protección desde la perspectiva urbanística del patrimonio histórico y artístico; la definición y programación de la política de Equipamientos colectivos y la cooperación y coordinación con todas las Administraciones y entidades cuya competencia incida en el urbanismo.

Dos. En la Dirección General de Urbanismo, se integran los siguientes Servicios:

- Servicio de Administración General.
- Servicio de Planeamiento.
- Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística.
- Servicio de Suelo.

Tres. La Secretaría de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, se adscribe orgánicamente a la Dirección General de Urbanismo.

Artículo 6º. Dirección General de Ordenación del Territorio.

Uno. La Dirección General de Ordenación del Territorio tiene atribuida la elaboración y coordinación de los estudios y planes relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio y acción territorial, así como las líneas generales de la planificación territorial; promover la legislación necesaria sobre la materia, coordinar y programar la producción cartográfica autonómica; estudiar y comprobar las actuaciones que hayan de integrarse en el marco de la política territorial.

Dos. La Dirección General de Ordenación del Territorio comprenderá los siguientes Servicios:

- Servicio de Estudios y Programas.
- Servicio de Acción Territorial.
- Servicio de Ordenación y Planificación.

Artículo 7º. Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Uno. Especialmente en materia de arquitectura, le corresponde la ejecución de la rehabilitación y conservación del patrimonio arquitectónico; la potenciación y mantenimiento de las tipologías arquitectónicas tradicionales, así como la elaboración de la normativa en orden a este fin; el estudio y redacción de medidas para la integración arquitectónica dentro de los espacios urbanos; el diseño y, en su caso, ejecución de las obras del patrimonio inmobiliario de la Comunidad Autónoma.

En materia de vivienda, es su competencia la definición de la Política de Viviendas de la Comunidad Autónoma; la planificación, programación y ordenación de la vivienda; la promoción y, en su caso, la edificación por gestión directa o por cualesquiera otros medios de los contenidos en la legislación vigente, de Viviendas de Protección Oficial en cualquiera de sus fórmulas; la elaboración de normas sobre edificación y control de calidad; el control y administración de viviendas de titularidad pública, así como su inspección; la elaboración de la normativa necesaria sobre régimen de viviendas.

Dos. La Dirección General de Arquitectura y Vivienda, estará integrada por los siguientes Servicios:

- Servicio de Administración General.
- Servicio de Arquitectura.
- Servicio de Vivienda.
- Servicio de Promoción Público de Vivienda.
- Servicio de Patrimonio Residencial.

Artículo 8º. Dirección General de Obras Públicas.

Uno. Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas, la preparación de las normas que como competencia exclusiva o desarrollo y ejecución de la normativa estatal, corresponde a la Junta de Andalucía, en función de los respectivos traspasos de Servicios; la contratación y las actuaciones administrativas de carácter ejecutivo que se deriven de las mismas y que se refieren a: Carreteras, Puertos, Ordenación del Litoral; Recursos y Aprovechamientos Hidráulicos; Abastecimientos y Saneamientos de Agua; Encauzamientos; defensa de márgenes, regadíos y aguas subterráneas.

Dos. Del Director General de Obras Públicas y como adjunto al mismo dependerá un puesto que desarrollará aquellas funciones que le sean encomendadas por el Director General.

Tres. La Dirección General de Obras Públicas, estará integrada por los siguientes Servicios:

- Servicio de Administración General.
- Servicio de Puertos y Costas.
- Servicio de Obras Hidráulicas.
- Servicios de Carreteras.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Delegaciones Provinciales y las Comisiones se regirán por sus normas específicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las vacantes de los puestos de trabajo previstos en la estructura orgánica de esta Consejería podrán cubrirse en la medida en que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. A estos efectos, previamente al nombramiento, encargo o contrato para la provisión de tales puestos de trabajo habrá de emitirse informe vinculante por los Consejerías de Hacienda y de la Presidencia.

Segunda. La estructura prevista en el presente Decreto ha de quedar condicionada a lo que se determine, tras los estudios pertinentes, sobre relaciones de puestos de trabajo, con su definición y valoración, dentro de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Política Territorial, para dictar las normas necesarios de desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de diciembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

DECRETO 4/1985, de 8 de enero, por el que se atribuyen determinadas facultades a los órganos de la Consejería de Política Territorial.

El reciente traspaso de funciones y servicios o la Consejería de Política Territorial en materia de competencias que han sido asignadas a este Departamento, hacen preciso de cara a una mayor agilidad y efectividad en la gestión de los mismos, aunar las dispersas disposiciones existentes atribuyéndoselos a los Organos de la Consejería de Política Territorial, de conformidad con los artículos 2º del punto c) y artículo 5º, apartado 2º punto d) del Decreto 17/1983, de 26 de enero, y demás disposiciones aplicables en la materia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1º. El ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Política Territorial en materia de carreteras, se realizará de conformidad con los siguientes apartados:

Uno. Las facultades de resolución de todas aquellas materias contenidas en la legislación de carreteras se entenderán ejercidos para las redes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la siguiente forma:

- a) Las atribuidas al Consejo de Ministros serán ejercidas por el Consejo de Gobierno.
- b) Las atribuidas al Ministro o Ministerio de Obras Públicas, serán ejercidas por el Consejero de Política Territorial.
- c) Las atribuidas al Director General de Carreteras, serán ejercidas por el Director General de Obras Públicas de la Consejería de Política Territorial.

La incoación y tramitación de los asuntos señalados en los párrafos anteriores del presente apartado, será realizada bien por la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Política Territorial, o bien por las Delegaciones Provinciales de la Consejería, de conformidad con las instrucciones que se dicten por el Consejero.

Dos. Corresponderán al Director General de Obras Públicas de la Consejería de Política Territorial:

- a) Incoar los expedientes de impugnación de acuerdos de las Corporaciones Locales sobre otorgamiento de autorizaciones que infrinjan manifiestamente la legislación en materia de carreteras.
- b) Acordar la demolición de las obras de edificaciones con destino a vivienda, locales y naves comerciales en redes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que no estén autorizadas o no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones correspondientes.

Tres. Se atribuye a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial, las facultades de tramitación y resolución de los expedientes incluidos en el Título III, artículos 32 a 46, ambos inclusive, con excepción de los artículos 33, 37.2, 41 y 43 de la Ley 51/1974 de 19 de diciembre de Carreteras y Título III, artículos 65 al 117 ambas inclusive, con excepción de los artículos 69, 72.2, 106 y 110 del Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, que aprueba el Reglamento General de Carreteras, en materia de uso, defensa y conservación de la red de Carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuatro. La competencia para la imposición de las multas por infracciones a que se refiere este artículo corresponde:

- a) Al Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial hasta cincuenta mil pesetas.
- b) Al Consejero de Política Territorial hasta ciento veinticinco mil pesetas.
- c) Al Consejo de Gobierno, cuando exceda de ciento veinticinco mil pesetas.

Artículo 2º. En materia de Arquitectura y Vivienda se atribuyen las siguientes facultades:

Uno. Corresponderá al Director General de Arquitectura y Vivienda:

- a) La aprobación de autorizaciones anticipadas, concesión de primas, deducciones y subvenciones a titulares de viviendas, así como de los estudios económicos de valoración de las viviendas y locales propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, gestionadas por la Consejería de Política Territorial.
- b) Enajenación y cesión de locales comerciales, edificaciones complementarias y equipamientos no lucrativos en todos los supuestos de adjudicación directa.

Dos. Corresponderá o los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial:

- a) La tramitación de los expedientes de adquisición de los edificios y viviendas, sin perjuicio de las facultades de aprobación del gasto y ordenación del pago que corresponden a los Organos competentes de la Consejería de Política Territorial.

b) La tramitación de la valoración de los viviendas de Protección Oficial de promoción pública a las que sea de aplicación el Real Decreto 3148/1978 de 10 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2342/1983, de 28 de julio, así como las deducciones que en su caso proceden a los titulares de familia numerosa y subvenciones a los titulares de viviendas adjudicadas en régimen de arrendamiento, sin perjuicio de la fiscalización que corresponda.

c) La tramitación de expedientes de amortización anticipada de créditos con garantía hipotecaria y consiguiente otorgamiento de la escritura de carta de pago y cancelación de hipoteca, previo autorización del Viceconsejero de la Consejería de Política Territorial.

d) El otorgamiento de las escrituras públicas de adquisición de terrenos destinados a la promoción pública de viviendas, por compra o cesión gratuito, compra de edificios destinados a rehabilitación para uso posterior como vivienda y compra de viviendas, previa autorización del Viceconsejero de Política Territorial.

e) El otorgamiento de las escrituras de declaración de Obra Nueva, agrupación, segregación, división material y horizontal, de los grupos de viviendas propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de los escritos de compraventa, resolución de la compraventa, en su caso, y cancelación de condiciones impuestas en las citadas escrituras, previa autorización del Viceconsejero de Política Territorial.

Artículo 3º. En materia de Contratación, se atribuyen las siguientes funciones:

Uno. Corresponderá a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial, las facultades de Organo de Contratación, en los siguientes casos:

a) Contratos de suministros de material no inventariable y asistencia técnica, para la conservación y explotación en cuantía inferior a 3.000.000 de pesetas.

b) Contratos de obras de nueva construcción, reforma, ampliación, conservación o mejora, por importe de hasta 50.000.000 de pesetas, incluidas en los programas anuales de inversiones aprobados por la Consejería de Política Territorial, con las excepciones que se señalan en el presente artículo.

Dos. Se atribuye al Secretario General Técnico y a los Directores Generales del Departamento, en materia de su respectiva competencia, las facultades de Organo de Contratación para las obras que se indican en el apartado uno, b) de este artículo, en los siguientes casos:

a) Cuando las obras correspondan a un proyecto que afecte a varias provincias.

b) Cuando por razones especiales de eficacia o urgencia o por la singularidad de los proyectos, se determine por el Consejero de Política Territorial, aunque las obras afecten a una sola provincia.

Tres. En todo caso, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberán ajustarse a los aprobados como Pliegos Tipo por el Consejero de Política Territorial.

Artículo 4º. En materia de expropiación y siempre que el gasto correspondiente no exceda del límite establecido por la Ley, se desconcentra en los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial, las siguientes facultades:

- a) Autorización para incoar expedientes de expropiación forzosa.
- b) Aprobación de los presupuestos de gastos de formación y pago de los expedientes a que se refiere el apartado anterior.
- c) Aprobación de mutuos acuerdos y de expedientes para el pago de justiprecios.
- d) Aprobación de depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación e intereses de demora.
- e) Aprobación de expedientes de reversiones y de honorarios de Peritos.

Artículo 5º. De conformidad con las instrucciones que se dicten por el Consejero de Política Territorial, el Delegado Provincial asignará a las unidades de Obras Públicas, Arquitectura y Vivienda, Urbanismo, Ordenación del Territorio y Secretaría General de la Delegación Provincial, la tramitación de las distintas facultades que le han sido atribuidas y desconcentradas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. De todas las transferencias de bienes y derechos que se realicen por la Consejería de Política Territorial, se dará información a la Consejería de Hacienda.

Segunda. Se autoriza al Consejero de Política Territorial para asignar a los distintos Organos de la Consejería las facultades de incoación y tramitación de todas las materias competencia del Departamento, y a